

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante autos del 15 de julio de 2021 se requirió a los funcionarios de FIDUPREVISORA, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y la GOBERNACIÓN DE CALDAS; y posteriormente al FOMAG responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional promovida por el señor JHON JAIRO MUÑOZ.

-El día 4 de agosto de 2021 se efectuó comunicación telefónica con el señor apoderado del accionante Dr. LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL, al número abonado en el escrito de incidente (3207145756), al cual se le preguntó si a la fecha se acató por parte de las entidades encartadas el fallo de tutela objeto del trámite incidente, frente a lo cual manifestó que no. Sírvase proveer.

Manizales, 05 de agosto de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho, a solicitud del señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición del señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA, y en consecuencia se resolvió:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta de fondo, clara, precisa y con

notificación efectiva a las peticiones radicadas por el señor JOHN JAIRO MUÑOZ ZULUAGA el 19 de junio de 2020 y el 26 de febrero de 2021, a través de las cuales les solicitó dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 295 proferida el 26 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, a través de la cual ordenó el reajuste de la pensión vitalicia de jubilación que le fue reconocida mediante la Resolución N° 5313-6 del 14 de julio de 2017; además de ello deberán notificarle efectivamente las respectivas contestaciones (...)”.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el incidente de desacato

- Mediante autos del 15 y 17 de julio de 2021 se requirió a los funcionarios de FIDUPREVISORA Y FOMAG responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 17 de junio de 2021, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JHON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA

- Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento se recibieron los siguientes pronunciamientos:

-FIDUPREVISORA se pronunció, en el sentido que se dio respuesta de fondo a los requerimientos y solicitudes del accionante, y de esta manera se dio acatamiento integral al fallo de tutela adiado en mayo 18 de 2021.

-La GOBERNACION DE CALDAS remitió oficio a través del cual se indicó que frente al presunto incumplimiento de la orden de tutela emanada de este Despacho Judicial, se remitirían las diligencias a la Oficina de Control disciplinario para lo de su competencia. Asimismo, se indicó que el Departamento de Caldas – Secretaría de Educación Departamental – prestaciones Sociales, no se encuentra en incumplimiento de la orden dada en sede de tutela, ni en mora de garantizar el derecho de petición, por cuanto es competencia de FIDUPREVISORA S.A darle respuesta al accionante, pues no le es dable emitir pronunciamientos mientras no proceda en tal sentido dicha entidad.

3.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por las partes.

- De oficio se ordena:

ORDENAR a la parte accionante que manifieste al Despacho si a la fecha por parte de las incidentadas se acató lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de mayo de 2021, o si persiste el incumplimiento, con las respectivas explicaciones. Lo anterior, dentro del término de tres (03) días contadas a partir de la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios:

-Dr. **JUAN PABLO SUAREZ CALDERÓN** vicepresidente Jurídico de Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

Dra. **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO**, como presidente de Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A, y en su calidad de Superior Jerárquico del anterior funcionario, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

- Dr. **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO** Secretario de Educación del Departamento de Caldas, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

-Dr. **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**, como Gobernador del Departamento de Caldas, y en su calidad de Superior Jerárquico del anterior funcionario, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

- Dra. **ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ** en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

- **Dr. JAIME ABRIL MORALES**, como presidente de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG), y en su calidad de Superior Jerárquico del anterior funcionario, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de mayo de 2021, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: Como prueba de oficio, se **ORDENA** a la parte accionante que manifieste al Despacho si a la fecha por parte de las incidentadas se acató lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de mayo de 2021, o si persiste el incumplimiento, con las respectivas explicaciones. Lo anterior, dentro del término de tres (03) días contadas a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7554eeee31a8379f8556b631606bd82283fc3880997cc9ca51863b8db3ff8f6a

Documento generado en 05/08/2021 11:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>